

Acuerdo No. 01 247

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION Y PESCA

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 337 de 1998 - 07 - 23, publicado en el Registro oficial N0 376 de 1998 - 08 - 05, se oficializó con el carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 147. PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO. ACEITE AGRICOLA. REQUISITOS;

Que, la Primera Revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que, es conveniente que esta Norma Técnica Ecuatoriana sea oficializada con el carácter de OBLIGATORIA, a fin de racionalizar la producción del aceite agrícola y su comercialización, de manera que exista un justo equilibrio de intereses entre productores, consumidores y público en general; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo N0 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial N0 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1o. - Oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 147. (Productos derivados del petróleo. Aceite agrícola. Requisitos), que establece los requisitos que debe cumplir el aceite agrícola, para uso en agricultura y cuyo texto se publica como anexo a este acuerdo.

Art. 2o. - Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3o. - Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 147 (Primera Revisión) entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4o. - Deróguese el Acuerdo Ministerial N0 337 de 1998 - 07 - 23, publicado en el Registro Oficial N0 376 de 1998 - 08 - 05.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de julio del 2001.

f) Gonzalo Correa Crespo, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca (E).